

# DISPOSICIONES ORGANICAS DEL AFRICA ESPAÑOLA: GUINEA ESPAÑOLA

(CONCLUSION)

ORDEN DE 30 DE JUNIO DE  
1948 (PRESIDENCIA). FER-  
NANDO POO. ESTATUTOS DE  
LA CAMARA OFICIAL AGRÍ-  
COLA DE COMERCIO E IN-  
DUSTRIA DEL DISTRITO DE  
FERNANDO POO

## CAPITULO PRIMERO

1.º La Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del Distrito de Fernando Poo es un organismo público, dependiente de la Dirección General de Marruecos y Colonias y, directamente, del Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cuyo objeto principal es el fomento y protección de los intereses generales de la Agricultura, Comercio e Industria de la Isla.

Será considerada como organismo consultivo de la Administración Colonial, por lo que se refiere a los proyectos y planes que afecten directamente a los intereses que representa.

Tendrá su domicilio oficial en Santa Isabel de Fernando Poo, a cuya isla extenderá su jurisdicción, y gozará de la plena capacidad que legalmente corresponde a las personas jurídicas.

2.º Sus fines son:

a) Fomentar los intereses generales de la Agricultura, la Ganadería, los Forestales, los de Comercio, Banca, Industria y Transportes.

b) Proponer a la Superioridad cuantas medidas considere necesarias para la normalización del problema de la mano de obra, tomando por sí misma cuantas estén a su alcance y tiendan a este fin.

c) Proponer asimismo al Gobierno General aquellas reformas que considere necesarias para el encauzamiento y regulación de la colonización.

d) Organizar y coadyuvar en las operaciones de beneficios, exportación, propaganda y venta de los productos coloniales, analizando y clasificando los que sean objeto de exportación, a fin de velar por su nombre comercial y certificación de origen, ejercitando ante los Tribunales las acciones criminales que procedan contra los que falsifiquen o adulteren sus productos.

e) Coadyuvar al más exacto cumplimiento de las medidas de policía agrícola, industrial y mercantil que se adopten.

f) Adquirir, en régimen cooperativo, semillas, abonos, máquinas y útiles de todas clases destinados a la agricultura e industria, solicitando las correspondientes licencias de importación cuando éstas procedan del extranjero.

g) Proponer, en provecho de sus asociados, la creación de Cajas de Crédito, Previsión, Ahorro y Seguro, siendo necesario, para que estas organizaciones puedan ser autorizadas, que presenten el oportuno Reglamento para su desarrollo.

h) Ser amigable componedor en las cuestiones litigiosas que surjan entre las Secciones o entre éstas y los socios de la Cámara que sean sometidas a su arbitraje.

i) Construir almacenes generales de depósito para uso de sus asociados, encargándose de la conservación y custodia de los productos que se le entreguen y certificando sobre la clasificación de los mismos, si para ello fuese requerida.

j) Construir y fletar buques para la exportación o transportes de sus productos, así como establecer Inspectores en los muelles que vigilen la carga y descarga de las mercancías de sus asociados, denunciando los hechos que den lugar a perjuicios o daños en las mercancías por negligencia o mala fe.

k) Proponer al Gobierno General cuantas medidas considere pertinentes para el mejor funcionamiento del puerto.

l) Crear e instar la creación de Escuelas de Capacitación para la preparación del indígena.

ll) Constituir premios de constancia y cualesquiera otras recompensas a la mano de obra indígena nacional y extranjera que, por su prolongada permanencia en el trabajo agrícola de esta isla, se haga acreedor a él.

m) Designar representantes en las Juntas de Prorrato. Caja de Compensación. Contra y cualquier otro organismo que se cree y cuyas funciones tengan relación con la economía colonial; y

n) Cualquier otro fin que las Leyes le impongan o autoricen.

3.º Para el cumplimiento de sus fines dispondrá la Cámara de los siguientes recursos fijos:

a) El porcentaje que, a cargo de las distintas Secciones, fijará anualmente el Consejo General ordinario, a propuesta del Consejo Directivo.

b) Los bienes que la Cámara adquiera en uso de su capacidad jurídica; y

c) Las donaciones de socios, entidades o particulares, así como las subvenciones del Estado o Gobierno General.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

4.º Formarán parte de la Cámara, como socios, con carácter obligatorio:

a) Todas las personas individuales o jurídicas que sean propietarias o concesionarias de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias y las que ejerzan industria o comercio dentro del distrito de la Cámara, satisfaciendo la contribución correspondiente a la Hacienda Colonial.

b) Los arrendatarios de explotaciones agrícolas, forestales, pecuarias de comercio e industria que tengan formalización, mediante escritura pública sus contratos de arrendamientos, a los efectuados por el Patronato de Indígenas. Tales arrendatarios serán miembros de la Cámara solamente durante la vigencia del contrato.

Los miembros menores e incapaces ejercerán su función en la Cámara por medio de sus representantes legales.

5.º Los socios de la Cámara tendrán los siguientes derechos:

a) Gozarán de cuantos beneficios de todo orden les proporcione la Cámara.

b) Ostentarán voz y voto en la Sección o Secciones a que pertenezcan, siendo españoles, mayores de edad y con plena capacidad, podrán formar parte de las Comisiones Gestoras de Sección. Quedarán incapacitados para el ejercicio de estos cargos todas aquellas personas sobre las que recaigan sanciones en virtud de procedimientos judiciales o, por consecuencia, de providencias gubernativas si estas providencias determinan expresamente esa condición de incapacidad.

6.º Sus deberes serán:

a) Cumplir el presente Estatuto y

los acuerdos que, con arreglo a ellos, se tomen por el Consejo General, el Consejo Directivo o las Comisiones Gestoras de la Sección a que pertenezcan.

b) Desempeñar fielmente cualquier cargo o comisión que se les confiera.

c) Formar parte de las Secciones respectivas en relación con los productos que beneficien o actividades que desarrollen, teniendo en ellas los derechos y obligaciones que señalen sus respectivos Reglamentos.

d) Pagar las cuotas que las Comisiones Gestoras de las Secciones correspondientes señalen.

e) Dar cuenta por escrito de la clase de productos que beneficien, volumen de producción, situación y clase de propiedad o concesiones que exploten, así como de las actividades de comercio, banca, industria, transporte o de cualquier otra clase que desarrollen, fijando los respectivos domicilios y designando el de su representante en Santa Isabel, si lo tuvieren.

f) Comunicar por escrito al Consejo Directivo las personas que, debidamente autorizadas, hayan de representarles en la Cámara.

### CAPITULO III

#### DE LAS SECCIONES

9.º Para el mejor desenvolvimiento de cada una de las actividades que la integran, y cuya protección y fomento le están encomendados, la Cámara se dividirá en las siguientes Secciones:

Sección de Cacao, Sección de Café, Sección de Productos Agrícolas Varios y Ganadería, Sección de Comercio y Banca, Sección de Industria y Transportes.

Podrán, además, crearse nuevas Secciones cuando el desarrollo en la isla de una rama de su economía lo haga necesario, así como también desglosarse por el mismo motivo la Sección

que comprenda más de una actividad económica, previo acuerdo del Consejo Directivo de la Cámara, tomado por propia iniciativa o a petición de cinco productores del ramo de que se trate.

11. Serán funciones específicas de las Secciones:

1.º El estudio de cuantos problemas de producción o de mercado afecten al producto origen de la Sección para su mejor defensa, elevando sus conclusiones a la Superioridad.

2.º Informar a los Organos rectores superiores de la Cámara respecto a las materias de las especialidades de la Sección de que se trate, cuando para ello sean requeridas.

3.º Proceder, en el caso de que su Reglamento especial determine la sindicación del producto para la venta:

a) Clasificarlo comercialmente.

b) Proponer los precios; y

c) La venta.

12. Anualmente la Cámara publicará un censo de los socios integrantes de cada Sección. Este censo será expuesto al público por un plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan solicitar dentro de él la subsanación de errores. Pasado este plazo será aprobado por el Consejo Directivo de la Cámara y constituirá la base de formación de las Secciones.

Cada uno de los socios integrantes tendrá personalmente un voto.

La representación se admitirá únicamente cuando el socio votante esté ausente de la isla o justifique debidamente la imposibilidad de su asistencia personal.

Los socios en quienes concurra el ejercicio simultáneo de varias actividades de las que integran diferentes Secciones figurarán simultáneamente en los censos de cada una de ellas, pudiendo votar por separado en las elecciones para la designación de miembros de las Comisiones Gestoras correspondientes.

13. Los recursos económicos de las Secciones estarán formados:

a) Por un porcentaje anual, que se fijará en el momento de constituirse las Secciones, sobre la exportación de los productos que la motiven previa aprobación de la Administración.

b) Por un porcentaje con arreglo a lo que establezcan sus Reglamentos, y también sobre el valor de los productos sindicales cuya venta realice la Sección, previa aprobación de la Administración.

14. Las Secciones tendrán economía propia administrativa por ellas mismas, sin más obligaciones respecto a la Cámara que sufragar la cuota que el Consejo General ordinario de ésta, a propuesta del Consejo Directivo, les fije anualmente.

## CAPITULO IV

### DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

15. Son cargos directivos dentro de la Cámara los de Presidentes, Vicepresidentes, Secretario general, Vicesecretario general, Contador tesorero y Presidente de Sección.

16. El nombramiento y cese del Presidente de la Cámara, que siempre habrá de recaer sobre un miembro de la misma, corresponde exclusivamente al Gobernador general. Este cargo será incompatible con el de Presidente de Sección.

## CAPITULO V

### DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA CÁMARA

24. Los órganos rectores de la Cámara son:

Las Comisiones Gestoras de la Sección.

El Consejo Directivo.

El Consejo General.

El mandato de todos los miembros de los organismos citados durará tres años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos indefinidamente.

26. Las Comisiones Gestoras de Sección se compondrán de cinco miembros, de los cuales el Presidente será nombrado libremente por el Gobernador general entre los cinco Vocales designados por elección de los socios de la Sección correspondiente.

32. Las Comisiones Gestoras de Sección, una vez constituidas y bajo la presidencia del Presidente de la Cámara, procederán conjuntamente a la elección de los siguientes cargos directivos de la entidad.

Vicepresidente, Secretario general, Vicesecretario general, Tesorero y Contador.

33. Estos nombramientos deberán recaer necesariamente en los Presidentes de las Comisiones Gestoras.

Las Comisiones Gestoras reunidas elegirán asimismo un miembro de cada una de ellas para Vocal del Consejo Directivo.

## SECCION 2.<sup>a</sup>

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

36. El Consejo Directivo de la Cámara se compondrá de los siguientes miembros: Del Presidente, de seis Vocales natos, de un Vocal indígena emancipado, de los cinco Presidentes de Sección, de los cinco Vocales designados según el art. 33, párrafo segundo.

37. Serán Vocales natos: El Presidente del Patronato de Indígenas o su Delegado permanente, el Ingeniero del Servicio Agronómico (o Director de Agricultura), el Ingeniero jefe del Servicio Forestal, el Ingeniero jefe de Industria, el Delegado de Trabajo, el Inspector de Higiene Pecuaria.

38. El Vocal indígena emancipado será elegido en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, recayendo el nombramiento en el que reúna mayor número de votos. Tendrán derecho a voto para este nombramiento todos los miembros del referido Consejo.

39. Todos los Vocales, sin excepción, tendrán voz y voto.

40. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán mensualmente o cuando lo disponga el Presidente o lo solicite un Presidente de Sección.

Los acuerdos serán ejecutivos cuando se adopten por unanimidad. Si se toman por mayoría de votos y en el término de diez días no existe reclamación firmada por un mínimum de tres discrepantes, también será ejecutivo. Si existe esa reclamación el Gobernador general la resolverá por sí o la informará y remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias para su resolución.

Las actas de los acuerdos habrán de ser sometidas a la aprobación del Gobernador general. Este podrá suspender los que considere contrarios al interés general, aunque hayan sido adoptados por unanimidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Marruecos y Colonias para que resuelva si dichos acuerdos pueden ser cumplidos o deben ser anulados definitivamente.

### SECCION 3.ª

#### DEL CONSEJO GENERAL

42. El Consejo General se compondrá de la totalidad del Consejo Directivo mas los tres Vocales restantes de cada una de las Comisiones Gestoras.

44. Las reuniones del Consejo General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán solamente para el examen y discusión de las cuentas del ejercicio, Memoria y presupuesto anual.

Las extraordinarias se celebrarán cuando, a juicio del Presidente, la importancia de los asuntos a tratar lo exija; cuando lo pida por escrito un Presidente de Sección; cuando se pretenda reformar los Estatutos de la Cámara o cuando se trate de informar al Gobierno General sobre asunto de trascendencia para la totalidad de los asociados que aquel haya sometido a consulta de la Cámara.

La convocatoria deberá hacerse con ocho días de antelación, indicando el orden del día.

Los acuerdos serán ejecutivos cuando se tomen por unanimidad. Si se toman por mayoría de votos y en el término de diez días no existe reclamación firmada por discrepantes que representen, al menos, un mínimum del 20 por 100 de los miembros, también serán ejecutivos. Si existe reclamación la resolverá el Gobernador general por sí o la informará y remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias para su resolución.

Las actas de los acuerdos habrán de ser sometidas a la aprobación del Gobernador general. Este podrá suspender los que considere contrarios al interés general, aunque hayan sido adoptados por unanimidad, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Marruecos y Colonias para que resuelva si dichos acuerdos pueden ser cumplidos o deben ser anulados definitivamente.

# ACUERDO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA PARA EL TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA

(TRADUCCION DEL TEXTO APROBADO POR EL CONSEJO  
DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA EL 27 DE ENERO DE 1950)

Considerando que los capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas establecen el régimen de administración fiduciaria;

Considerando que, según el art. 23 del tratado de paz entre los aliados y potencias asociadas, de una parte, e Italia de la otra, firmado en París el 10 de febrero de 1947, Italia renunció a todos los derechos y títulos sobre las posesiones territoriales italianas en África;

Considerando que, según el párrafo 3.º del anexo XI de dicho tratado, se encargó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que hiciera recomendaciones respecto al *status* futuro de los territorios mencionados en el art. 23 del mismo;

Considerando que, según el párrafo 3.º, del anexo XI de dicho tratado, los gobiernos de Francia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y de los Estados Unidos de Norteamérica, convinieron en aceptar las recomendaciones que hiciera la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre ese particular;

Considerando que la Asamblea General, después de haber examinado el asunto en su tercero y cuarto períodos ordinarios de sesiones, adoptó, en 250.º sesión plenaria del 21 de no-

viembre de 1949, una resolución que recomienda, con respecto al territorio anteriormente conocido como Somalia italiana, que ese territorio debe ser un Estado independiente y soberano, que su independencia debe entrar en efecto al término de diez años después de la fecha de aprobación del acuerdo de administración fiduciaria por la Asamblea General, y que, durante ese período de diez años, el territorio sea puesto bajo el régimen internacional de administración fiduciaria, con Italia como autoridad administradora, ayudada y asesorada por un Consejo consultivo compuesto por los representantes de Colombia, Egipto y Filipinas;

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria, de acuerdo con lo que le encargó la Asamblea General, ha negociado con Italia el proyecto de un acuerdo de administración fiduciaria y lo aprobó el 27 de enero de 1950 en la sexta sesión de su octavo período ordinario de sesiones;

Considerando que el Gobierno de Italia ha aceptado la responsabilidad de autoridad administradora de ese territorio;

Considerando que los Gobiernos de Colombia, Egipto y Filipinas han aceptado la responsabilidad de ayudar y asesorar a la autoridad administradora en su carácter de miembros del Consejo consultivo;

Por tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba las siguientes condiciones de administración fiduciaria para el territorio anteriormente conocido como Somalia italiana:

\* \* \*

Artículo 1.º El territorio al cual se aplica este acuerdo es el que anteriormente era conocido como Somalia Italiana, y el cual designado en adelante como el «Territorio», y que limita con el protectorado de Somalia, Etiopía, Kenya, el golfo de Aden y el Océano Indico. Sus fronteras serán las que queden fijadas por acuerdo internacional, hasta donde no hayan sido delimitadas ya, y lo serán de acuerdo con un procedimiento aprobado por la Asamblea General.

Art. 2.º Se le confiará a Italia la administración del Territorio, y el Gobierno de este país, designado en este acuerdo como «autoridad administradora», estará representado en el Territorio por un administrador. La autoridad administradora será responsable ante las Naciones Unidas en cuanto a la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio conforme a las condiciones de este acuerdo.

La autoridad administradora estará ayudada y asesorada por un Consejo consultivo, compuesto por los representantes de Colombia, Egipto y Filipinas.

La sede del administrador y del Consejo consultivo será Mogadiscio.

Art. 3.º La autoridad administradora se compromete a administrar el Territorio conforme a las providencias de la Carta relativas al régimen de administración fiduciaria tal como están estipuladas en los capítulos XII y XIII de la misma, a las partes pertinentes de la resolución 289 (IV) del 21 de noviembre de 1949 de la Asamblea General, y a este acuerdo (el cual comprende un anexo que contiene una declaración de principios constitucionales), con la mira de hacer efectiva

la independencia del Territorio al término de diez años después de la fecha de aprobación de este acuerdo por la Asamblea General.

La Asamblea General deberá:

1. Fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y promover la evolución de los habitantes del Territorio hacia la independencia; y a este fin deberá darles a éstos una participación progresivamente presente en los distintos órganos del gobierno.

2. Promover el adelanto económico, y la autonomía de los habitantes, y a este fin deberá reglamentar el uso de los recursos naturales; estimular el desarrollo de pesquerías, agricultura, comercio e industrias; proteger a los habitantes de la pérdida de sus tierras y recursos, y mejorar los medios de transporte y comunicación;

3. Promover el adelanto social de los habitantes, y a este fin: deberá proteger los derechos y las libertades fundamentales de todos los sectores de la población sin distinción; proteger y mejorar la salud de los habitantes por medio del desarrollo de servicios de sanidad y hospitales adecuados para todos; intervenir el tráfico de armas y municiones, de opio y otras drogas perniciosas, de alcohol y otros licores espirituosos; prohibir todas las formas de esclavitud, de trata de esclavos y de matrimonio infantil; poner en ejecución los convenios internacionales existentes relativos a prostitución; prohibir todas las formas de trabajo forzado, salvo para obras y servicios públicos esenciales y sólo en tiempos de emergencia pública y con debida remuneración y adecuada protección del bienestar de los trabajadores, e instituir las demás reglamentaciones que sean necesarias para proteger a los habitantes contra todo abuso social.

Art. 4. La autoridad administradora, reconociendo el hecho de que la educación en su más amplio sentido es el único fundamento seguro sobre el cual puede basarse cualquier ade-

lanto moral, social, político o económico de los habitantes del Territorio, y considerando que la independencia nacional con debido respeto a la libertad y a la democracia, solamente puede establecerse también sobre esa base, se compromete a establecer un sistema educativo sano y eficaz, con el respeto debido a la cultura y religión islámicas.

Por tanto, la autoridad administradora se compromete a promover el adelanto educativo de los habitantes, y a este fin se compromete a establecer tan rápidamente como sea posible un sistema de educación pública que comprenderá escuelas y colegios elementales, secundarios, vocacionales (inclusive instituciones para adiestrar maestros) y técnicos; a suministrar gratis por lo menos la educación elemental y a facilitar por todos los medios posibles la educación superior y profesional y el progreso cultural.

En particular, la autoridad administradora dará los pasos adecuados:

a) Para garantizar que un número conveniente de estudiantes calificados de la población indígena reciban educación universitaria o profesional fuera del Territorio, de modo a asegurar que se disponga de suficiente personal calificado cuando el Territorio se convierta en un Estado soberano independiente;

b) Para combatir el analfabetismo por todos los medios posibles, y

c) Para asegurar que en los colegios y otros institutos educativos se dé instrucción acerca de las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos, de los propósitos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Art. 5.º La autoridad administradora colaborará plenamente con la Asamblea General de las Naciones Unidas y con el Consejo de Administración Fiduciaria en el desempeño de todas sus funciones, según lo es-

tablecido en los arts. 87 y 88 de la Carta de las Naciones Unidas.

De conformidad, la autoridad administradora se compromete:

1. A presentar a la Asamblea General un informe anual a base de un cuestionario redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria de acuerdo con el art. 88 de la Carta de las Naciones Unidas, y a incluir en él información acerca de las medidas que haya tomado para dar cumplimiento a las sugerencias y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. A designar a un representante acreditado que esté presente en las reuniones del Consejo de Administración Fiduciaria en que se examinen los informes de la autoridad administradora y las peticiones relativas a condiciones en el Territorio.

3. A facilitar las visitas periódicas al Territorio previstas en el art. 87 de la Carta de las Naciones Unidas en las ocasiones y circunstancias determinadas por arreglos que se harán con la autoridad administradora;

4. A prestar asistencia a la Asamblea General o al Consejo de Administración Fiduciaria en la ejecución de esos y otros arreglos que dichos órganos de las Naciones Unidas hagan de acuerdo con los términos de este acuerdo.

Art. 6.º La autoridad administradora puede mantener fuerzas policíacas y reclutar contingentes voluntarios para el mantenimiento de la paz y del buen orden en el Territorio.

La autoridad administradora, después de efectuar consultas con el Consejo Consultivo, puede establecer instalaciones en el Territorio y tomar allí todas las medidas, inclusive el desarrollo progresivo de las fuerzas somalíes de defensa que sean necesarias, dentro de las limitaciones establecidas por la Carta de las Naciones Unidas, para la defensa del Territorio y el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.



Art. 7.º La autoridad administradora tendrá plenos poderes de legislación, administración y jurisdicción en el Territorio, sujetos a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de este acuerdo y del anexo que se le acompaña, y estará facultada para aplicar en el Territorio, temporalmente y con las modificaciones que considere necesarias, las leyes italianas que sean apropiadas a las condiciones y necesidades del Territorio y no sean incompatibles con la consecución de su independencia.

Art. 8.º El Consejo Consultivo estará plenamente informado por la autoridad administradora de todos los asuntos relativos al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes del Territorio, comprendida la legislación pertinente, y podrá hacer a la autoridad administradora las observaciones y recomendaciones que considere encaminadas al cumplimiento de los propósitos de este acuerdo.

La autoridad administradora solicitará el asesoramiento del Consejo Consultivo para todas las medidas encaminadas a la iniciación, el desarrollo y el consiguiente establecimiento de completa autonomía para el Territorio; en especial consultará al Consejo Consultivo respecto a los planes de:

- a) El establecimiento y el desarrollo de órganos de gobierno propio;
- b) El desarrollo económico y financiero;
- c) El adelanto educativo;
- d) El adelanto social y de trabajo, y
- e) La transmisión de las funciones gubernativas a un Gobierno independiente del Territorio debidamente constituido.

La autoridad administradora solicitará la asesoría del Consejo Consultivo respecto a ordenanzas que pueda elaborar y promulgar en circunstancias excepcionales, según el art. 5.º del anexo a este acuerdo.

Art. 9.º Al Consejo Consultivo se

le brindarán las facilidades y la libertad de acceso a las fuentes de información que requiera el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10. En el Territorio los miembros del Consejo Consultivo gozarán de todos los privilegios e inmunidades diplomáticas, y su personal disfrutará de los privilegios e inmunidades que corresponderían si el convenio sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas fuere aplicable al Territorio.

Art. 11. Los Estados miembros del Consejo Consultivo, cuando no lo sean del Consejo de Administración Fiduciaria, tendrán derecho a participar, sin voto, en las deliberaciones del Consejo de Administración Fiduciaria sobre cualquier cuestión expresamente relacionada con el Territorio.

Durante tales deliberaciones, los miembros del Consejo Consultivo o la mayoría de ellos, actuando en nombre del mismo, o cualquiera de los miembros actuando por separado, pueden hacer ante el Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones orales o presentar los informes o meramente escritos que consideren necesarios para la adecuada consideración, por parte del Consejo, de cualquier cuestión expresamente relacionada con el Territorio.

Art. 12. La autoridad administradora dará todos los pasos necesarios para poner al territorio en capacidad de cooperar con los organismos especializados que se mencionan en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, cuya aplicación favorezca los intereses de la población y sea compatible con los fines básicos del régimen de administración fiduciaria, con las disposiciones de la resolución 289 (IV) del 21 de noviembre de 1949 de la Asamblea General y con los términos de este acuerdo.

Art. 13. La autoridad administradora dará todos los pasos necesarios para poner al territorio en capacidad

de cooperar con los organismos especializados que se mencionan en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y con otros internacionales y organizaciones regionales, y de participar en sus actividades.

Art. 14. A fin de promover el adelanto económico y social de la población indígena, la autoridad administradora, cuando proyecte leyes relativas a la posesión o enajenación de tierras o de otros recursos naturales, deberá tomar en consideración las leyes y costumbres de la población indígena y respetar sus derechos y proteger sus intereses, tanto actuales como futuros.

La autoridad administradora no deberá permitir, sin el consentimiento en cada caso de las dos terceras partes de los miembros del Consejo territorial (que establece el art. 4.º del anexo), la adquisición por parte de personas no indígenas, de ninguna clase de derechos sobre tierras en el Territorio, con excepción del arrendamiento por un período que será determinado por la ley. En casos que impliquen la enajenación a personas no indígenas o compañías o asociaciones dominadas por dichas personas, de zonas de tierras agrícolas que excedan de un millar de acres de superficie (404,7 Ha.), la autoridad administradora deberá formular una solicitud previa de asesoramiento al Consejo Consultivo. En su informe anual al Consejo de Administración Fiduciaria, la autoridad administradora deberá incluir una cuenta detallada de tales enajenaciones. Dicha autoridad prohibirá la adquisición, por parte de personas no indígenas o compañías o asociaciones dominadas por dichas personas, de ninguna clase de derechos sobre cualquier otro recurso natural del Territorio, con excepción del arrendamiento o adjudicación de una concesión por un período que será determinado por la ley.

Nada en este artículo se podrá apli-

car a las tierras de la zona urbana para edificaciones dentro de la zona municipal de Mogadiscio (capital del Territorio), las que podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

Art. 15. Con sujeción a las disposiciones de los arts. 14, 16 y 17 de este acuerdo, la autoridad administradora dará todos los pasos necesarios para asegurar igual tratamiento en asuntos sociales, económicos, industriales y comerciales a todos los Estados miembros de la O. N. U. y a sus propios nacionales, y a este fin:

a) Garantizará a todos los nacionales de los miembros de las Naciones Unidas y a sus propios nacionales la libertad de tránsito y de navegación, inclusive por el aire, y la protección de personas y propiedades, con sujeción a los requerimientos del orden público y a condiciones de sujeción a la ley local;

b) Asegurará los mismos derechos a todos los nacionales de miembros de las Naciones Unidas y a sus propios nacionales con respecto a la entrada y residencia en el Territorio, adquisición de propiedades, muebles o inmuebles y ejercicio de sus profesiones y comercios;

c) No hará distinción por motivos de nacionalidad entre los nacionales de ningún miembro de las Naciones Unidas ni entre sus propios nacionales en asuntos relacionados al otorgamiento de concesiones para el desarrollo de los recursos naturales del Territorio, y no otorgará concesiones que tengan carácter de un monopolio general, y

d) Asegurará tratamiento igual en la administración de la justicia a los nacionales de todos los miembros de las Naciones Unidas y a sus propios nacionales.

Los derechos conferidos por este artículo a los nacionales de los miembros de las Naciones Unidas o a los propios nacionales de la autoridad ad-

Administradora se aplican igualmente a las compañías y asociaciones dominadas por dichos nacionales y organizaciones de acuerdo con las leyes de un miembro de las Naciones Unidas o por las leyes de la autoridad administradora.

Art. 16. Las medidas que se tomen para poner en efecto el artículo 15 de este acuerdo siempre estarán sometidas a la obligación predominante de la autoridad administradora, en conformidad con el artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio, de llevar a efecto los fines básicos del régimen de administración fiduciaria y las disposiciones de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949, y de mantener la paz, el orden y el buen gobierno. En especial, la autoridad administradora estará en libertad para:

a) Organizar los servicios y obras públicas esenciales en las condiciones y términos que considere convenientes;

b) Crear monopolios de carácter puramente fiscal a fin de proporcionar al Territorio los recursos económicos que le parezcan más apropiados para las necesidades locales, o que de otra manera beneficien los intereses de los habitantes;

c) Establecer, o permitir que se establezca, en donde los intereses del desarrollo económico de los habitantes lo requiera para propósitos determinados, otros monopolios, o empresas que obtengan un elemento de monopolio, en condiciones de apropiada fiscalización pública; en el entendimiento de que, en la selección de los órganos que deben llevar a cabo los fines de este párrafo cuando no sean organismos dominados por el Gobierno del territorio, o aquellos en los que participan dichos organismos, la autoridad administradora no hará distin-

ción por razón de nacionalidad contra los miembros de las Naciones Unidas o sus nacionales.

Art. 17. Nada en este acuerdo dará derecho a ningún miembro de las Naciones Unidas a reclamar para sí o para sus nacionales, compañías o asociaciones, los beneficios del artículo 15 de este acuerdo en ningún aspecto en que no dé a los habitantes, compañías y asociaciones del Territorio igualdad de tratamiento con los nacionales, compañías y asociaciones del Estado que trate más favorablemente.

Art. 18. La autoridad administradora incluirá en su primer informe anual al Consejo de Administración Fiduciaria, un detalle sobre la situación en el territorio de propiedades pertenecientes a nacionales asociaciones y compañías de miembros de las Naciones Unidas.

Art. 19. En un espíritu de tolerancia religiosa, la autoridad administradora asegurará en el territorio completa libertad de conciencia y de religión y garantizará libertad de educación religiosa y el libre ejercicio de todas las formas de culto.

Los misioneros de cualquier credo deben tener libertad de entrar, viajar y residir en el territorio; de adquirir y poseer en él propiedades, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 14 del presente acuerdo; de levantar edificios religiosos y hospitales en él; de abrir escuelas sometidas a las reglamentaciones que prescribe la ley para el adelanto educativo de los habitantes del territorio.

Las disposiciones de este artículo estarán sometidas únicamente a las limitaciones que sean necesarias para mantener el orden público y la moralidad.

Art. 20. La autoridad administradora garantizará a los habitantes del territorio completa libertad de palabra, de prensa, de reunión y de petición, sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma, opinión política o reli-

gión, y sometida solamente a los requerimientos del orden público.

Art. 21. Nada en este acuerdo afectará al derecho de la autoridad administradora o del Consejo de Administración Fiduciaria a proponer en una fecha futura la modificación o enmienda de este acuerdo en favor de los intereses del territorio, o por razones que no sean incompatibles con los fines básicos del régimen internacional de administración fiduciaria.

Las disposiciones de este acuerdo no podrán ser modificadas o enmendadas más que como se prevé en los artículos 79 y 85 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 22.—Si cualquier disputa pudiera surgir entre la autoridad administradora y un Estado miembro de las Naciones Unidas, con relación a la interpretación o aplicación de las disposiciones de este acuerdo, dicha disputa, de no poder ser arreglada por negociaciones directas o de otros miembros, deberá ser sometida al Tribunal Internacional de Justicia.

Art. 23. El presente acuerdo, del cual es parte integrante la declaración de principios constitucionales que se acompaña como anexo, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado por Italia.

Sin embargo, después que el Consejo de Administración Fiduciaria e Italia hayan convenido en las condiciones del acuerdo de administración fiduciaria, y hasta tanto que sea aprobado este acuerdo por la Asamblea General, la autoridad administradora administrará provisionalmente el territorio en conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de este acuerdo, y asumirá esta administración provisional con la oportunidad y de acuerdo con los arreglos para la ordenada transmisión de la administración convenida entre Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 24. El presente acuerdo dejará de tener efecto diez años después de la fecha de aprobación del acuerdo de Administración Fiduciaria por la Asamblea General, y a su conclusión el territorio se convertirá en un Estado independiente y soberano.

Art. 25. La autoridad administradora presentará al Consejo de Administración Fiduciaria, por lo menos dieciocho meses antes de la expiración del presente acuerdo, un plan para la ordenada transmisión de todas las funciones gubernativas a un Gobierno independiente y debidamente constituido del territorio.

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### PREÁMBULO

En vista de la recomendación hecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuarto período ordinario de sesiones de que el territorio antiguamente conocido como Somalia italiana sea colocado bajo el régimen internacional de administración fiduciaria con Italia como autoridad administradora:

Considerando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que establecen un régimen internacional de administración fiduciaria, del cual es parte integrante esta declaración, y de conformidad con las disposiciones de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General;

Con el propósito de garantizar solemnemente los derechos de los habitantes del territorio y de asegurar, de acuerdo con los principios democráticos, el gradual desarrollo de instituciones destinadas a asegurar el establecimiento de completa autonomía e independencia y la consecución de los fines básicos del régimen internacional de administración fiduciaria de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

Por ésta se declara:

Artículo 1.º La soberanía del territorio reside en su población y será ejercida por la autoridad administradora en nombre de ella y en la forma prescrita por decisión de las Naciones Unidas.

Art. 2.º La autoridad administradora dará los pasos necesarios para asegurar a la población del territorio la condición de ciudadanía del territorio y garantizar su protección diplomática y consular cuando se encuentre fuera de los límites de su propio territorio o del territorio de la autoridad administradora.

Art. 3.º El administrador será el principal funcionario ejecutivo en el territorio.

Art. 4.º El administrador nombrará un Consejo Territorial, compuesto por habitantes del territorio y que sea representativo de su población.

En todos los asuntos, fuera de los de defensa y de relaciones exteriores, el administrador consultará al Consejo Territorial.

El poder legislativo será ejercido normalmente por el administrador en consulta con el Consejo Territorial en tanto sea establecida una legislación electiva.

Art. 5.º En circunstancias excepcionales, el administrador puede, después de consultar con el Consejo Consultivo, elaborar y promulgar las ordenanzas que en su opinión exijan las circunstancias.

Esas ordenanzas deberán ser presentadas al Consejo Territorial tan pronto como sea practicable, y la autoridad administradora deberá incluir una relación de ellas en su informe anual al Consejo de Administración Fiduciaria.

Art. 6.º En los asuntos relacionados con la defensa y relaciones exteriores, lo mismo que en otros asuntos, la autoridad administradora será

responsable ante el Consejo de Administración Fiduciaria y tomará en cuenta cualquier recomendación que le haga el mismo.

Art. 7.º La autoridad administradora establecerá un sistema judicial y asegurará la absoluta independencia del poder judicial. También asegurará que las funciones jurídicas les sean confiadas en forma progresivamente creciente a representantes de la población indígena, y que aumente en la misma forma la jurisdicción de los tribunales de primera instancia.

De acuerdo con lo que convenga en cada caso, la autoridad administradora aplicará la legislación territorial, la ley islámica y el derecho consuetudinario.

Art. 8.º La autoridad administradora, en conformidad con los principios establecidos en sus propias constitución y legislación, garantizará a todos los habitantes del territorio los derechos del hombre y libertades fundamentales, y completa equidad ante la ley, sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma, opinión política o religión.

Art. 9.º La autoridad administradora garantizará a todos los habitantes del territorio plenos derechos civiles, así como los derechos políticos, que sean compatibles con el progresivo desarrollo político, social, económico y educativo de los habitantes y con la evolución de un sistema democrático representativo, en que se respeten debidamente las instituciones tradicionales.

En especial garantizará:

1. La protección de su condición personal y de sucesión con debido respeto a su desarrollo evolutivo;
2. La inviolabilidad de la libertad personal, la cual no podrá ser coartada sino por mandato judicial y solamente en casos de acuerdo con las reglamentaciones prescritas por la ley.
3. La inviolabilidad del domicilio, al cual sólo tendrá acceso la autoridad.

competente por un debido proceso legal y en la forma prescrita de acuerdo con las costumbres locales y con sujeción a las garantías que protegen la libertad personal;

4. La inviolabilidad de la libertad y del secreto de las comunicaciones y la correspondencia, la cual sólo podrá ser limitada por medio de un mandato judicial que estipule las razones y con sujeción a las garantías prescritas por la ley;

5. El derecho de propiedad, con sujeción a expropiación llevada a cabo con fines públicos, mediante el pago de una debida indemnización y de acuerdo con las reglamentaciones prescritas por la ley;

6. El libre ejercicio de profesiones y ocupaciones en conformidad con las costumbres locales y de acuerdo enteramente con las reglamentaciones prescritas por la ley;

7. El derecho a optar a cargos públicos de acuerdo con las reglamentaciones prescritas por la ley, y

8. El derecho a emigrar y a viajar, con sujeción a las reglamentaciones que la ley pueda prescribir por razones sanitarias y de seguridad.

Art. 10. La autoridad administrativa acepta como norma para el territorio la Declaración Universal de Derechos del Hombre, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 10 de diciembre de 1948.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES  
DE ESTA REVISTA

**Colección España ante el Mundo**

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío, Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMIJO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.<sup>a</sup> edición, agotada. 2.<sup>a</sup> edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional). Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas. (agotado).

### Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 x 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de su A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUJEYA. Un vol. encuadernado en tela con eslampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 x 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrión Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-



tica al tamaño cortado de 16 × 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMBYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 × 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

---

---



ULTIMAS PUBLICACIONES  
DEL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. — MADRID

- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE. 2.<sup>a</sup> edición. 205 págs. Precio: 30 ptas.
- MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNST MEZGER y JACQUES MAURY. 59 págs. Precio: 12 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEBROS. 246 págs. Precio: 45 ptas.
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. 375 páginas. Precio: 45 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS Y GIL. 247 págs. Precio: 30 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. 414 págs. Precio: 50 ptas.
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. (Traducción y Prólogo de Antonio Truyol y Serra.) 83 págs. Precio: 10 pesetas. (Colección «Civitas», núm. 1.)
- EPITOME DE LA HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ. 269 págs. Precio: 25 ptas.
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO. 2.<sup>a</sup> edición corregida y ampliada. Precio: 125 ptas.
- CURSO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, por URCISINO ALVAREZ. Primer fascículo. Precio: 25 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DE TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Magistrado de Trabajo y Abogado fiscal. 4.<sup>a</sup> edición. Precio: 100 ptas.
- LA REPUBLICA, de Platón. Texto griego y versión castellana de José Pabón y Manuel Fernández Galiano (vols. 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>). La obra consta de tres volúmenes. Precio de la obra completa: 200 ptas.
- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL. Sinopsis de dos épocas en la estructura política de España (Colección «Civitas»). Precio: 20 ptas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO. Precio: 10 ptas.
- HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, de JOAQUÍN MARÍN Y MENDOZA, con prólogo de MANUEL GARCÍA PELAYO. Precio: 10 ptas. (Colección «Civitas»).
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GUNTHER HOLSTEIN. Precio: 60 ptas.

## DE PROXIMA APARICION

- EL PENSAMIENTO FILOSOFICO DE FRANCISCO SUAREZ, por ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA.
- LA REPUBLICA, de PLATÓN. Texto griego y versión castellana de José Manuel Fabón y Manuel Fernández Galiano. (Volumen 3.º)
- LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Texto griego y versión castellana de Julián Marías.
- ANTOLOGIA DE BODINO (con estudio preliminar), por FRANCISCO JAVIER CONDE.

### COLECCION "CIVITAS"

- EL ESTADO LLANO, por SIEYÉS. Con prólogo de Valentín Andrés.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por BRYCE. Con prólogo de Nicolás Ramiro Rico.

## PUBLICACIONES PERIODICAS

- REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Suscripción anual (seis números): España, 100 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas, Estados Unidos, 125 ptas.; otros países, 150 ptas. Número suelto, 20 ptas.
- CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.
- CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.
- REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Publicación trimestral. Se ha reanudado su publicación con el número 1 del volumen II. Suscripción: España, Portugal y América, 48 ptas. al año; otros países, 60 ptas. al año. Número suelto, 15 ptas.
- CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL. Publicación trimestral. Número 1, enero-marzo de 1950. Número suelto, 20 ptas.
- REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Publicación cuatrimestral. Número 1, enero-abril de 1950. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 75 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 95 ptas.; otros países, 110 ptas. Número suelto, 25 ptas.

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. A. ALVAREZ                      A. ANÓS                      J. CASTAÑEDA  
M. PAREDES                      J. A. PIERA                      A. ULLASTRES                      J. VERGARA

Teoría económica.—Política económica.—Historia económica.—Estructura económica.—Hacienda.—Estadística.—Reseña de libros.  
Bibliografía.

Artículos publicados en el número 1 (mayo 1950):

Formán de la Sierra: La situación monopolística de algunas industrias españolas.

Nicolás Remiro Rico: Sociología. Sociólogos y economistas.

Y. A. Alvarez: La teoría de los precios.

M. P. M.: Las ideas sobre la política fiscal ante el Parlamento Norteamericano.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número.....	15 »

# REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS                      M. ALONSO OLEA  
J. I. BERMEJO GIRONÉS                      E. GARCÍA ENTERRÍA                      F. GARRIDO FALI A  
J. GASCÓN HERNÁNDEZ                      F. SAINZ DE BUJANDA                      S. ROYO VILLANOVA  
J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa.—Sección Jurisprudencial dividida en estudios y notas de Jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios.—Crónicas administrativas de España y el extranjero.—Reseñas.—Noticias de Libros.—Revista de Revistas.

Sumario de la Sección doctrinal del número 1:

Marqués de las Marismas: Los Consejos de Estado en la postguerra.

F. Murillo Ferrer: El régimen jurídico de la Administración inglesa.

J. L. Villar Palasí: Naturaleza y regulación de la concesión minera

F. Garrido Falla: El negocio jurídico del particular en el Derecho Administrativo.

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	25 »

# CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

CAMILO BARCIA TRELLES

Catedrático de Derecho Internacional

ANTONIO DE LUNA

Catedrático de Derecho Internacional

J. SEBASTIAN DE ERICE

Ministro Plenipotenciario y Profesor de  
Derecho Diplomático en la Escuela  
Diplomática

LUIS GARCIA ARIAS

Catedrático de Derecho Internacional

Estudios sobre la política internacional de las grandes Potencias y de los grandes Bloques regionales, Unión europea, Hispanoamericana y Liga Árabe. Política Internacional española.—El bloque ibérico.—Relaciones hispano-americanas. España y el mundo.

Crónicas internacionales.—Cronología de acontecimientos mundiales.

Textos de tratados y Pactos internacionales.

Bibliografía crítica y Reseña de revistas.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España, Protectorado y Colonias.....	65 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Estados Unidos.....	80 >
Otros países.....	100 >
Número suelto.....	25 >

# PRESENCE AFRICAINE

REVUE CULTURELLE DU MONDE NOIR

Directeur: Alioune Diop

après six mois de silence réapparaît en publiant le

Núm. 7

Témoignages sur la Philosophie Bantoue.

Articles de F. JEANSON: Sartre et le Monde Noir.

> R. BASTIDE: Naissance de la Poésie Nègre.

Chroniques. Poèmes. Essais d'écrivains noirs.

Le Numéro: 170 Frs.

